



Resolución Directoral

Fecha: 02 de junio del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 0014808-2025, el Informe Técnico N° 000030-2025-UFACI-RAA-DIRIS LE, Informe Técnico N° 000097-2025-CTC-DIRIS LE, sobre la IPRESS (Establecimiento de Salud) privado, sin población asignada, denominado con nombre comercial "CONSULTORIO MEDICO UPEU", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus presentaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda.

Que, asimismo, el artículo 8° del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben de someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, la recategorización debe obtenerse cada tres años, o en caso varíe su complejidad, conforme a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido, por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimiento del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, con Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que proporciona los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización;

Que, con D.S. N° 008-2017 SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece en sus Artículos 123° y 124° la creación de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, como órganos desconcentrados del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, ejerciendo por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, las cuales se organizan considerando el aspecto territorial de Lima Metropolitana, correspondiendo una de ellas al ámbito territorial de Lima Este, creándose la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este;

Que, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en cuyo Artículo 7° en su inciso m), se establece que entre sus funciones generales esta emitir autorización para la categorización de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 0124-2024-DG-DIRIS-LE/MINSA, del 22 de marzo del 2024, la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, designa a la Obstetra Carmen Liliana Pilares Benavides, como Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este, Dirección Ejecutiva en la cual se resuelve, entre otros, los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias;

Que, en fecha 31 de agosto del 2021, a través de la Resolución Directoral N° 123-2021-DMGS-DIRIS LE/MINSA, la IPRESS (establecimiento de salud) privado sin población asignado denominado "CONSULTORIO MEDICO UPEU", fue categorizado con el nivel I-2 Consultorio Médico



Que, a través del Expediente N° 0014808-2025 de fecha 15 de mayo del 2025, la IPRESS (Establecimiento de Salud) privado, denominado con nombre comercial "CONSULTORIO MEDICO UPEU", presenta solicitud de categoría de establecimiento sin internamiento.

Que, el Equipo Operativo de Categorización de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, conformado por la RD 249-2021-DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, del 28 de junio del 2021, levantan la información sobre las unidades productoras de servicios de salud y cumplimiento de actividades obligatorias de atención directa y de atención de soporte en la IPRESS (Establecimiento de Salud) privado, registrando lo evidenciado en el Informe Técnico N° 000030-2025-UFACI-RAA-DIRIS LE de fecha 21 de mayo del 2025.

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este conformado y actualizado a través de la Resolución Directoral N° 000147-2025 DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, de fecha 28 de marzo del 2025, el cual oficializa el "COMITÉ TÉCNICO DE CATEGORIZACIÓN DE IPRESS - INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE - 2025", a través del Informe Técnico N° 000097-2025-CTC-DIRIS LE, de fecha 02 de junio del 2025, la IPRESS (Establecimiento de Salud) privado, denominado "CONSULTORIO MEDICO UPEU", luego de evaluarse la existencia de las Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe de asignar una categoría.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar la Categoría I-2 Consultorio Médico, a la IPRESS (Establecimiento de Salud) privado, sin población asignada, denominado con nombre comercial "CONSULTORIO MEDICO UPEU", con código único de IPRESS N° 00030056, propiedad de UNIVERSIDAD PERUANA UNION, con RUC N° 20138122256, tiene como representante legal a Walter Sixto Murillo Anton, con DNI N° 09765529, director técnico y responsable de la atención de salud al Médico Cirujano Luis Felipe Segura Chávez, con DNI N° 10534606 y CMP N° 030105, que se encuentra ubicado en Carretera Central km 19, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- La IPRESS (Establecimiento de Salud) privado, señalado en el artículo 1° de la presente Resolución presenta la UPSS de Consulta Externa en medicina general y especializada en pediatría, psicología, realiza la actividad de atención con medicamentos y la actividad de cirugía de consulta externa (tópico) y además actividades de atención directa y de soporte, según la categoría / clasificación asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, siendo el horario de atención ofertado de la IPRESS de 08:00 am - 19:00 pm. Según registro RENIPRESS.

Artículo 3°.- Disponer que la IPRESS (Establecimiento de Salud) privado a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, comunique a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, todo incremento, cambio o modificación de los servicios con los que fue categorizado y/o de otra información declarada, así como cualquier cierre temporal o definitivo o reapertura, en un plazo no mayor de Treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho.

Artículo 4°.- Disponer que la IPRESS (Establecimiento de Salud) privado a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, deberá de cumplir lo establecido en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA y demás normatividad en materia sanitaria vigente.

Artículo 5°.- Disponer que el Director Técnico o responsable de la atención de salud de acuerdo a lo precisado en el Art. 36 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicio Médico de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, debe de ejercer la función de modo permanente durante el horario de funcionamiento, en caso de ausencia, debe ser reemplazado de inmediato por otro profesional de la salud, para lo cual el servicio de salud privado debe prever la línea de reemplazo.

Artículo 6°.- La categoría/clasificación asignada tendrá una vigencia de tres (03) años. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico de la IPRESS debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 7°.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) quien en cinco días útiles actualizará la información.

Artículo 8°.- Disponer que se notifique al interesado la presente Resolución Directoral, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MINISTERIO DE SALUD**
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Obst. Carmen Tilaria Páez Benavides
Directora Ejecutiva
Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

Distribución.
() DMGS
() Interesada (o)
() Archivo



ANEXO

La IPRESS (Establecimiento de Salud) Privado, sin población asignada, denominado con nombre comercial "CONSULTORIO MEDICO UPEU".

Código Único de IPRESS: 00030056

Propiedad de: UNIVERSIDAD PERUANA UNION, con RUC N° 20138122256.

Representante Legal: Walter Sixto Murillo Anton, con DNI N° 09765529.

Director Técnico y Responsable de la Atención de Salud: Médico Cirujano Luis Felipe Segura Chávez, con DNI N° 10534606 y CMP N° 030105.

Dirección: Carretera Central km 19, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Horario de atención: 08:00 am - 19:00 pm. Según registro RENIPRESS.

Categoría Asignada: I-2 Consultorio Médico.

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o Soporte que la IPRESS (establecimiento de salud) privado oferta, según categoría asignada.

UPSS DE ATENCION DIRECTA	Consulta Externa en - Medicina General - Medicina de especialidad en pediatría. - Psicología.
ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA Y DE SOPORTE	- Atención con medicamentos. - Cirugía de consulta externa (tópico) - Registro de la atención de salud e información - Referencia y contra referencia - Salud ambiental. - Salud Ocupacional. - Atención de urgencias y emergencias. - Desinfección y Esterilización



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
Ost. Carmen Delgado Durand Benavides
Directora Ejecutiva
Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

